



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA NORALBA CASTAÑO PALACIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO	GLADYS NAVAS TALERO
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00107-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la vinculada como litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora GLADYS NAVAS TALERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.213.016, le confirió poder para actuar a la abogada CAMILA MORENO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.413.410 expedida en Bogotá, Cundinamarca, portadora de la T.P. Nro. 221.203 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 045 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la vinculada como litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO del auto que ADMITIÓ la demanda, que data al 17 de agosto de 2022 y del auto que la vinculó como litisconsorte necesario que data del 10 de marzo de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Nro. 018 y 030 expediente electrónico).

Como la vinculada como litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO ya contestó la demanda (No. 046 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAMILA MORENO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.413.410 expedida en Bogotá, Cundinamarca, portadora de la T.P. Nro. 221.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del vinculado como litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada como litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO del auto que ADMITIÓ la demanda, que data al 17 de agosto de 2022 y del auto que la vinculó como litisconsorte necesario, que data del 10 de marzo de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

TERCERO: Como la vinculada como litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO, ya contesto la demanda (No. 046 expediente electrónico), no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: bolivarcabogado@hotmail.com; nathaliasalazarpiedra@gmail.com; cmorenopulido@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Dsp.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa6273f0084b6c6bfe790d5d2732f7c4da1664091f06c7f03e42b7cf9d0c03**

Documento generado en 11/09/2023 06:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>